

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Ana Beatriz Páez García
Demandado	Herederos Indeterminados de Jorge Roberto Díaz
Radicación	253863184001 2023 00150 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, la demandante no inicio el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL originada dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Nelson Andrés Pinto
Radicación	253863184001 2023 00289 00
Decisión	Corre Traslado Informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado por la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Flor Alba Cubillos Cucaita
Demandado	Manuel Francisco Córdoba Contreras
Radicación	253863184001 2023 00554 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **FLOR ALBA CUBILLOS CUCAITA**, en contra de **MANUEL FRANCISCO CÓRDOBA CONTRERAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR al demandante y a su apoderado que gestionen la notificación a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOSO, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de noviembre de 2023

Por anotación en Estado No. **209** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 2015 00102 00
Decisión	Requiere previo incidente

Como quiera que venció en silencio el término otorgado al secuestre Mario Héctor Monroy Rodríguez para presentar las cuentas solicitadas por el apoderado Murillo Hernández, se REQUIERE por última vez al auxiliar de la justicia, para que en el término de cinco (5) días allegue la rendición de cuentas so pena de dar apertura al incidente sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de noviembre de 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	Requiere

Atendiendo al informe de secretaría, se revisó el expediente y se evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de marzo de 2023, por lo cual se REQUIERE a los interesados para que en el término de quince (15) días, indiquen la dirección exacta de la Empresa Metropolitana de Transportes e informen donde se encuentra el vehículo, para establecer el estado actual del mismo, todo esto con el fin de materializar las ordenes impartidas por este Despacho en diligencia del 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	Ligia Stella Rodríguez Belalcazar
Demandado	Orlando Rodríguez Belalcazar
Radicación	253863184001 2023 00475 00
Decisión	Incorpora

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por el apoderado de la demandante, acreditando la publicación del primer edicto en el diario Ecos Del Tequendama y radio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

}

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Belén Baquero de Medina
Radicación	53863184001 2022 00702 00
Decisión	Tiene Por Notificadas

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, mediante el cual pretende acreditar la notificación de las señoras Patty Breyeat Medina Triana y Dora Inés Medina Triana, allegando certificación de la empresa de mensajería, del cual es posible colegir que las mismas fueron enteradas de la presente actuación en debida forma.

Por lo anterior, se contabilizará el término establecido en el artículo 492 del Código General del proceso para que las señoras Patty Breyeat y Dora Inés Medina Triana, manifiesten si aceptan o repudian la herencia; vencido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para darle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de noviembre de 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Cancela Medida – Ordena Oficiar

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial presentado por el apoderado del demandado en el que se solicita la corrección del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1714763, toda vez que se decretó sobre todo el inmueble y no la cuota parte que le corresponde al demandado.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1714763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; sin embargo, en el certificado de tradición y libertad del inmueble, se observa que en la anotación No. 006, se dejó registrada la compraventa que del inmueble hicieron los señores Luis Hernando, Manuel Alfonso y María Leonor Chitiva Mora, Pedro Lain Mora y María Inés Mora Vda. de Chitiva a Concretamos LTDA, demostrando que el aquí demandado no es el único propietario del bien.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN** de la medida cautelar decretada sobre la totalidad del inmueble y se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que se inscriba el embargo de la cuota parte que le corresponde al señor Fabio Chitiva Mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de NOVIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **209** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA
Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Hubio Henry González Díaz
Demandado	Nelly Rocío Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00353 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Verificados los trámites previstos por el artículo 579 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **HUBIO HENRY GONZÁLEZ DÍAZ**, el Despacho, convoca a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579, ya mencionado, para la hora de las **DOS Y TERINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas y se dictará sentencia:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES

1.2.1. Se practicarán todos y cada uno de los testimonios solicitados en el escrito de demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1.1. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.1. Que practicará la titular del Despacho a los señores Hubio Henry González Días y Nelly Rocío Ramírez.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Diositeo Niño y Sagrario Villabón De Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición, allegado por el apoderado reconocido y en el cual adjudica el bien inmueble inventariado en común y proindiviso entre los herederos reconocidos.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 25 de abril de 2018 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante SAGRARIO VILLABÓN DE NIÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.362.618, a petición de sus hijos TULIO, JOSELYN, SIXTA TULIA, BERTILDA, LILIA, HUMBERTO, GERMÁN, MARÍA CECILIA, OLIVIA y MISAEL NIÑO VILLABÓN. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

Posteriormente, mediante auto del se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante DIOSITEO NIÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 179.948, promovida por sus hijos anteriormente mencionados y se ordenó que esta sucesión se llevará acumulada a la de la causante Sagrario Villabón de Niño, en su condición de cónyuge.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los causantes y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de los bienes en cabeza de los causantes.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 17 de junio de 2019 se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos siete (7) predios, y ningún pasivo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: dos difuntos SAGRARIO VILLABÓN DE NIÑO y DIOSITEO NIÑO, quien en vida se identificaron con cédula de ciudadanía 20.362.618 y 179.948 respectivamente, fallecidos el 4 de mayo de 2011 y 22 de septiembre de 1990; una herencia, conformada por siete predios, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios y ningún pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 17 de junio de 2019 y unos asignatarios que son sus hijos TULIO, JOSELYN, SIXTA TULIA, BERTILDA, HUMBERTO, GERMÁN, MARÍA CECILIA, OLIVIA, MARIA HILDA, GIRALDO y MISAEL NIÑO VILLABÓN; MARIA EUGENIA, JESÚS y ABEL VILLABÓN ERAZO, en representación de su difunto padre ABEL NIÑO VILLABÓN (Q.E.P.D.) y DIANA VIVIANA NIÑO, MIGUEL ANTONIO NIÑO y LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO, en representación de su difunta madre LILIA NIÑO VILLABÓN (Q.E.P.D.).

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de los causantes y sus herederos en representación, cuotas partes correspondientes al derecho sucesoral de cada uno de ellos, de la propiedad de los inmuebles descritos en las partidas primera a la séptima, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 166-51129, 166-3836, 166-64015, 166-64016, 166-51015, 166-51016 y 166-51042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, en común y proindiviso, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos y sus herederos en representación.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes SAGRARIO VILLABÓN DE NIÑO y DIOSITEO NIÑO, quien en vida se identificaron con cédula de ciudadanía 20.362.618 y 179.948 respectivamente, presentado por el apoderado reconocido y sus herederos reconocidos JOSELYN NIÑO VILLABÓN CC 3068687, MISAEL NIÑO VILLABÓN CC 3250595, HUMBERTO NIÑO VILLABÓN CC 3005531, SIXTA TULIA NIÑO VILLABÓN CC 20676483, MARIA CECILIA NIÑO VILLABÓN CC 51777503, BERTILDA NIÑO VILLABÓN CC 51628222, OLIVIA NIÑO VILLABÓN CC 51774077, GERMÁN NIÑO VILLABÓN CC 17139855, TULIO NIÑO VILLABÓN CC 3005513, MARÍA HILDA NIÑO VILLABÓN CC 20501341, GIRALDO NIÑO VILLABÓN, DIANA VIVIANA NIÑO CC 52234215, MIGUEL ANTONIO NIÑO CC 79821021, LUIS EDUARDO MALDONADO NIÑO CC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1033716737, MARÍA EUGENIA VILLABÓN ERAZO CC 35416354,
JESÚS VILLABÓN ERAZO CC 11348274 Y ABEL VILLABÓN ERAZO
CC 79459077.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 166-51129, 166-3836, 166-64015, 166-64016, 166-51015, 166-51016 y 166-51042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de noviembre de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Pone en Conocimiento – Requiere – Atiende Petición

Recibida la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, allegando nota devolutiva en la que indica que se debe presentar el oficio original expedido por la autoridad judicial competente o fiel copia del mismo y citar el documento de las personas sobre las que recae la medida cautelar, se pone en conocimiento de los interesados, para que den cumplimiento a lo señalado, con el fin de que se inscriba la medida cautelar decretada.

De la misma forma, atendiendo al memorial presentado por el apoderado Luis Oswaldo Torres Velandia, solicitando se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, para que registre el embargo decretado mediante auto del 11 de septiembre de 2020, toda vez que se emitió nota devolutiva de fecha 3 de noviembre de 2023.

Al respecto, se le indica al memorialista que es deber de los interesados realizar los trámites requeridos en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se efectúe la inscripción de la medida. Adicionalmente, se le informa que en el expediente reposa el oficio No. 0219 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se informó a la ORIP acerca del embargo decretado y se solicitó realizar la anotación correspondiente.

De otro lado, recibida la contestación del señor Edwin Neyit Páez Mora al incidente sancionatorio iniciado en providencia anterior, allegando los balances a 31 de diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y al 31 de octubre de 2023, libros de asientos contables, declaración de renta y de ventas ante la DIAN y la declaración de industria y comercio de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes y del perito evaluador para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se REQUIERE al auxiliar de la justicia Juan Manuel Ayala Navas para que en término no superior a veinte (20) días, allegue el avalúo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 209 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)
